



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/030

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, DESIGNA A LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE INTERVENDRÁN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES DE LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020 – 2021.

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento:	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación, las personas que aspiren a la supervisión electoral y capacitadoras asistentes electorales locales.
Organismo(s) electoral(es):	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/030

ANTECEDENTES

 Reformas a la Ley Electoral. El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario y de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. Reformas al Reglamento de Elecciones. En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos; entre otros el artículo 114 del propio reglamento que se relaciona con la supervisión y capacitación electoral.
- III. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral. En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.

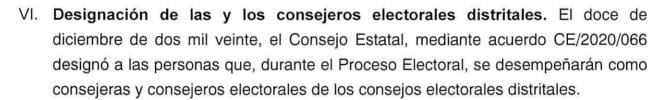




CONSEJO ESTATAL



- IV. Inicio del Proceso Electoral. El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- V. Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular. En sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.



- VII. Instalación de los consejos electorales distritales. De conformidad con lo que dispone el artículo 129, numeral 1, de la Ley Electoral, durante la segunda semana del mes de diciembre previo al del año de la elección, se instalaron los consejos electorales distritales, con las atribuciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral, durante el desarrollo del Proceso Electoral.
- VIII. Período de Campaña. En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo Estatal, las campañas electorales iniciarán el diecinueve de abril y concluirán el dos de junio del dos mil veintiuno.



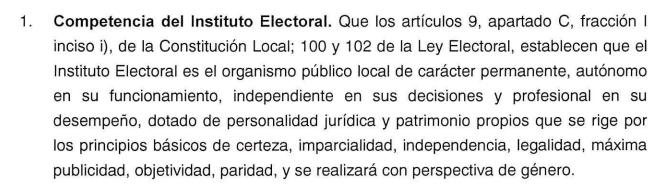


CE/2021/030

CONSEJO ESTATAL

IX. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO



Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/030

de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 2. Estructura y domicilio del Instituto Electoral. Que, el artículo 104, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado y órganos distritales, en cada uno de los veintiún distritos electorales uninominales.
- 3. Integración de los consejos electorales distritales. Que, el artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que, los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Presidencia del Consejo, que fungirá a su vez en la Vocalía Ejecutiva, seis consejerías electorales; y, consejerías representantes de los partidos políticos. En el caso de las vocalías secretaria y de organización electoral y educación cívica, concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

De conformidad con el numeral 2, del artículo en cita, la titularidad de la Secretaría del Consejo Electoral Distrital, corresponde a la persona que se desempeñe en la vocalía secretaria de la Junta Distrital.

En el caso de las consejerías representantes de los partidos políticos, tendrán voz, pero no voto.

4. Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales. Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.





CE/2021/030

CONSEJO ESTATAL

- 5. Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE. Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 6. **Atribución del INE.** Que, los artículos 41, Base V, Apartado "B" de la Constitución Federal, inciso a), y 32 primer párrafo, inciso a), fracción I de la Ley General, disponen que, para los procesos electorales federales y locales la capacitación electoral es atribución del INE, en los términos que establezca la propia Constitución y las leyes.
- 7. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Que, el artículo 112, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de las mesas directivas de casillas, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:
 - a. Programa de integración de mesas directivas de casillas y capacitación electoral;
 - b. Manual de contratación de supervisoras y capacitadores asistentes electorales;
 - c. Mecanismos de coordinación institucional;
 - d. Programa de asistencia electoral;
 - e. Articulación interinstitucional entre el INE y los organismos electorales y,
 - f. Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/030

8. Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Que, el siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020 – 2021 y sus respectivos anexos, entre ellos, el relativo al Manual de Contratación SE y CAE, en el que se detallan las especificidades del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de estas figuras, así como las tareas asignadas, mismas que deberán estar coordinadas con los plazos normativos y los calendarios institucionales.

En el apartado 8.1 del Manual mencionado, se estableció que, a partir de la experiencia de la implementación de la figura en el Proceso Electoral 2017-2018 y de los datos obtenidos a través de diversas consultas con los organismos electorales y vocalías de las juntas ejecutivas distritales y locales, se determinó la necesidad de que los organismos electorales asuman no sólo la contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales, sino también la realización de las etapas de reclutamiento y selección, bajo las directrices, lineamientos y acompañamiento del INE.

Es por ello que el Consejo General del INE, acorde a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, aprobó el anexo relativo al Lineamiento, en el cual se trazan los ejes fundamentales para la operación del mismo, otorgando preponderancia a la participación de los organismos electorales.

El Lineamiento citado, tiene como objetivo sustancial dotar de herramientas metodológicas y operativas a los organismos electorales, a través de las cuales puedan incorporar a la ciudadanía en el desarrollo de los procesos electorales locales, por medio de las figuras de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, con relación a las actividades particulares de cada entidad en términos de asistencia electoral.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/030

Además, el Lineamiento establece los perfiles, competencias y actividades específicas de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales, quienes son las personas responsables de desarrollar las actividades de asistencia electoral, objetivos, procedimientos, actividades y plazos para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales.

- 9. Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales. Que, el artículo 114 del Reglamento de Elecciones, dispone que, el manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores electorales y los capacitadores asistentes electorales, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:
 - "a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a supervisores electorales y las personas capacitadoras asistentes electorales;
 - b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
 - c) Proceso de reclutamiento y selección;
 - d) Evaluación integral objetiva para la contratación;
 - e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
 - f) Honorarios y gastos de campo;
 - g) Talleres de capacitación; y
 - h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los supervisores electorales y de las personas capacitadoras asistentes electorales; e
 - i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de supervisores electorales y de las personas capacitadoras asistentes electorales locales."





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/030

En lo que respecta al estado de Tabasco, únicamente el procedimiento aplicará para la contratación de personas capacitadoras asistentes electorales.

10. Atribuciones de las y los capacitadores asistentes electorales. Que, las personas capacitadoras asistentes electorales locales, son contratadas temporalmente para apoyar en las tareas de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral; las tareas que le competen son realizadas antes, durante y después de la jornada electoral; en ese sentido, en los anexos mencionados, se detallan las especificidades del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de estas figuras, así como las tareas que les son asignadas, mismas que deberán estar coordinadas con los plazos normativos y los calendarios institucionales; asimismo, deben cubrir el siguiente perfil:

Capacitador/a Asistente Electoral Local

Las personas capacitadoras asistentes electorales locales son las encargadas de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la lección local a través del aplicativo de PREP Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales.

11. Requisitos para ser capacitadores asistentes electorales locales. Que, de acuerdo con el Lineamiento, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE, determinados en el Manual de Reclutamiento,





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/030

Selección y Contratación, deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, numeral 3 de la Ley General, siguientes:

REQUISITOS LEGALES

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las actividades de cada figura.
- Únicamente para vacantes de SE y CAE locales, se podrán contratar aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero que corresponda a la entidad en la que se llevará a cabo la elección correspondiente.

- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral.
- No tener 60 años o más al día de la Jornada Electoral.
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos 3 años v, en el caso de que va existan candidatos/as independientes deberán registrados, no representantes de alguno de ellos/as en alguna elección a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021.
- Requisitar la Solicitud conforme a la Convocatoria que se expida, acompañada de los documentos que en ella se establezcan.

Como una medida extraordinaria para prevenir la transmisión de la enfermedad COVID-19 entre las personas adultas de sesenta años en adelante, con base en las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud, en las que se determinó que éste sector poblacional se encuentra en un estado mayor de vulnerabilidad frente al virus, derivado del "envejecimiento del sistema inmunológico y la presencia de múltiples comorbilidades" y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Federal en el que se determina que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", el Consejo General del INE, dispuso la necesidad de exceptuar a la ciudadanía en ese rango de edad de participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/030

- 12. Procedimiento de reclutamiento de personas capacitadoras asistentes electorales. Que, de acuerdo con el Lineamiento, el procedimiento de reclutamiento tiene el objetivo de atraer al mayor número de aspirantes, con la finalidad de cubrir las necesidades de cada organismo electoral, de acuerdo con los requerimientos y especificaciones del INE. En tal sentido, el procedimiento se conforma de tres fases:
 - a) Difusión de la convocatoria;
 - b) Registro de aspirantes; y
 - c) Recepción de la documentación.

Para las actividades de reclutamiento el INE habilitó además del método presencial ante las sedes de los organismos electorales, el sistema de registro en línea, por medio del cual la ciudadanía tiene la posibilidad de realizar su registro a través de una plataforma tecnológica, con la finalidad de captar un mayor número de potenciales personas candidatas a desempeñarse como supervisores electorales o capacitadores asistentes electorales locales. El registro en línea, tiene preferencia en todo momento.

- 13. Etapa de selección. Que, el numeral 2 del Lineamiento, señala que, la etapa de selección, tiene el propósito de seleccionar a la ciudadanía que cuente con las competencias y cumplan con los requisitos necesarios para desempeñarse en algún cargo de las figuras locales, consta de 4 fases:
 - a) Plática de inducción;
 - b) Revisión documental;
 - c) Examen; y
 - d) Entrevista.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/030

Cada una de las fases, será operada por el organismo electoral, bajo la supervisión de las juntas locales electorales y distritales del INE, con el propósito de garantizar el acompañamiento en la aplicación de los procedimientos establecidos en la normatividad.

14. Examen de conocimientos, habilidades y actitudes. Que, en lo relativo al examen, el INE lo consideró como uno de los instrumentos utilizados durante la etapa de selección de las personas capacitadoras asistentes electorales locales, el cual tiene como objetivo elegir a las y los aspirantes que demuestren tener el conocimiento de los aspectos generales sobre el Proceso Electoral.

Teniendo como propósito lo anterior, el nueve de abril de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, a través del oficio INE/DECEyEC/0672/2021, remitió a este Instituto el "Procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, de supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020 – 2021" que corresponde a la tercera fase del procedimiento de selección.

El objetivo del procedimiento, es que, los órganos electorales cuenten con el marco procedimental para efectuar la actividad antes citada con base en los principios de certeza, transparencia, legalidad e imparcialidad, sobre los cuales se conduce el reclutamiento y selección de figuras contratadas por el INE.

Bajo la premisa anterior, además de la aplicación del examen, la calificación del instrumento es el medio a través del cual se otorga certeza, transparencia e imparcialidad al proceso de selección de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales locales, por lo que al ser la primera vez que los órganos electorales tienen bajo su responsabilidad la realización del proceso respectivo de selección y contratación, el INE consideró necesario establecer el procedimiento para llevar a cabo la calificación del examen que presentará la ciudadanía interesada en participar.





CONSEJO ESTATAL

15. Procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes. Que, en virtud de lo anterior, el procedimiento que deberán atender los organismos electorales para llevar a cabo la calificación del examen, con el propósito de salvaguardar la confidencialidad de dicho instrumento, además de dotar de certeza y transparencia el proceso de selección y contratación de las y los

supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales locales, es el que a

continuación se detalla:1

"Antes de la calificación del Examen

Previo a la aplicación del Examen, el día 10 de abril del año en curso, la DECEyEC enviará a través de correo electrónico la Plantilla de Respuestas (Plantilla) correspondiente a cada una de las versiones del examen, así como la respectiva contraseña a la o el Vocal Ejecutivo (VE) de la Junta Local Ejecutiva (JLE), por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para guardar la confidencialidad de la información.

Una vez que la DECEyEC envíe la Plantilla a la JLE, será responsabilidad de este órgano remitirla al correspondiente OPL al término de la jornada de aplicación del día 10 u 11 de abril, de acuerdo con las versiones de Examen que se hayan empleado para el cumplimiento de la actividad, señalando la importancia de que se tomen las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información, pues será el material que permitirá que se lleve a cabo la calificación del Examen con los mismos estándares con los que se efectúa para la selección de figuras contratadas por el INE.

Por otra parte, tal como se establece en el Anexo 21, una vez concluida la aplicación del Examen se deberán recopilar todo los exámenes y hojas de respuestas por parte del personal del OPL designado para dicha actividad, además de atender el siguiente procedimiento, ya que de ello deriva la calificación del Examen:

- Los exámenes se guardarán en el mismo sobre en que fueron recibidos y se indicará la cantidad de exámenes y Hojas de respuestas que contiene.
- El sobre se sellará y firmará por las o los miembros del órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del OPL o por el personal auxiliar comisionado presentes durante la aplicación.
- Los sobres quedarán a resguardo de la persona que determine la o el responsable del OPL hasta la reunión de trabajo para su calificación.
- Todos los exámenes sobrantes se cancelarán con dos líneas diagonales y se guardarán en un sobre, el cual se sellará y firmará.

¹ Conforme al glosario del INE, DECEYEC, OPL, SE y CAE, se entienden como Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organismo Público Electoral Local, Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/030

- Los sobres con los exámenes cancelados quedarán a resquardo de la persona facultada por OPL.
- Concluido lo anterior se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente en cada sede.

Durante la calificación del Examen

Para dar cumplimiento con la calificación de los exámenes es necesario que esta actividad se desarrolle en reunión de trabajo con las y los miembros de los órganos colegiados o de vigilancia que haya designado el Órgano Superior de Dirección del OPL en las fechas antes mencionadas (11 y 12 de abril), además de considerar que la sesión se realizará de manera ininterrumpida hasta que hayan sido calificados todos los exámenes y se haya constatado el número de aciertos para cada uno de los rubros que integran el instrumento, es decir, se cuente con el número de acierto correspondientes a conocimientos técnicos-electorales, los relativos a competencias de SE Local y los respectivos para competencias de CAE Local.

Con relación al punto anterior, el desarrollo de esta actividad estará coordinada por la o el responsable que haya designado el Órgano Superior de Dirección del OPL, quien además de ser la o el encargado de conducir la reunión, será responsable de la Plantilla. En este sentido, será facultad del OPL determinar el mecanismo por medio del cual se hará uso de la Plantilla, siempre y cuando se garantice la confidencialidad de esta.

Cabe señalar que, para la calificación del Examen, las únicas personas que podrán efectuar esta actividad serán los que determine el Órgano Superior de Dirección del OPL, así como las y los miembros de los órganos de colegiados o de vigilancia del OPL. De manera particular, las y los representantes de partido político ante dichos órganos y, en su caso, de candidaturas independientes podrán asistir a la reunión de trabajo en carácter de observadores, es decir, no se encontrarán facultados para calificar los instrumentos ni para conocer el contenido de este.

Asimismo, para que el desarrollo de calificación del Examen se conduzca con base en los principios de certeza, transparencia e imparcialidad, el personal designado para esta actividad deberá atender en todo momento los siguientes puntos:

- Guardar la confidencialidad de la información.
- Abstenerse de voltear la Hoja de respuestas para conocer el nombre la o el aspirante.
- Firmar la parte inferior de cada Hoja de respuestas que califiquen.

Después de la calificación del Examen

Una vez calificados todos los exámenes y después de haber verificado el número de aciertos con relación a los campos que integran el instrumento, es decir, conocimientos técnicos-electorales, competencias de SE Local y competencias de CAE Local, el OPL designará a una/as personas para capturar cada uno de los







CONSEJO ESTATAL

CE/2021/030

aciertos de las y los aspirantes en el MULTISISTEMA ELEC 2021, mismo que arrojará de manera automática la calificación.

Con relación al punto anterior, es importante señalar que la captura de aciertos se debe realizar con el total de aciertos que conforman los tres rubros que integran el Examen. Debido a lo anterior, la plataforma deberá arrojar el resultado en 3 campos: número de aciertos en conocimientos técnicos-electorales; número de aciertos correspondientes a SE Local y número de aciertos respecto a la figura de CAE Local.

Finalmente, cada OPL deberá obtener del MULTISISTEMA ELEC 2021 el día 13 de abril del presente año la relación de calificaciones obtenidas en el Examen, ordenada de manera decreciente para proceder a la realización de la siguiente actividad del proceso de selección de SE Locales y CAE Locales, la Entrevista."

16. Designación de las personas que estarán encargadas de calificar los exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes. Que, con la finalidad de cumplir con las disposiciones establecidas por el INE, en el procedimiento transcrito en el punto que antecede, resulta necesaria la designación de las personas responsables que intervendrán durante la calificación del examen, de acuerdo a lo siguiente:

Durante la calificación del examen.

Se designa a las y los vocales ejecutivos de las juntas electorales distritales de este Instituto, como las personas responsables del desarrollo de la calificación del examen quienes, además de ser encargados de conducir las reuniones, serán los responsables de la plantilla de respuestas (plantilla) correspondiente a cada una de las versiones del examen aplicado, de acuerdo al distrito al que pertenezcan.

Asimismo, en términos del procedimiento establecido por el INE, las únicas personas que podrán efectuar esta actividad (calificar los exámenes), serán las titulares de las vocalías integrantes de las juntas electorales distritales, y las consejerías electorales distritales, conforme al distrito de la demarcación al que pertenezcan.





CONSEJO ESTATAL CE/2021/030

Las representaciones de los partidos políticos ante dichos órganos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán asistir a la reunión de trabajo, únicamente en el carácter de **observadores**; por tanto, no se encontrarán facultados para calificar los instrumentos ni para conocer el contenido de éste.

Después de la calificación del examen.

Una vez calificados todos los exámenes y después de haber verificado el número de aciertos con relación a los campos que integran el instrumento, es decir, conocimientos técnicos-electorales, competencias de supervisor electoral local y competencias de capacitador asistente electoral local, la responsable de la captura de cada uno de los aciertos de las y los aspirantes en el sistema habilitado para ello, será la persona que ostente la titularidad de la vocalía de organización electoral y educación cívica de cada consejo electoral distrital y conforme al distrito de su adscripción.

Asimismo, las vocalías de organización electoral y educación cívica, deberán realizar la captura de aciertos de acuerdo con los criterios establecidos en el Procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, de supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020 – 2021.

Finalmente, corresponderá a las presidencias de los consejos electorales distritales, obtener de la herramienta tecnológica, a más tardar, el día trece de abril del presente año la relación de calificaciones obtenidas en el examen, ordenada de manera decreciente para proceder a la realización de la siguiente actividad del proceso de selección de las personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales locales, la entrevista.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/030

17. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que de la interpretación sistemática y funcional al artículo 115, numeral 1, fracciones I, XV y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Por los motivos y fundamentos precisados en el presente acuerdo, se designan a las y los siguientes servidores públicos para que intervengan en el Procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, de las y los capacitadores asistentes electorales locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020 – 2021, de conformidad con lo siguiente:

- a) Como responsables del desarrollo de la calificación del examen, a las personas que actualmente fungen como titulares de las vocalías ejecutivas de las juntas electorales distritales, quienes, además de ser las o los encargados de conducir las reuniones, serán los responsables de la plantilla de respuestas, de acuerdo al distrito al que pertenezcan.
- b) Las únicas personas que podrán efectuar la calificación del examen, serán las titulares de las vocalías que integran las juntas electorales distritales, así como las y los consejeros electorales distritales, conforme al distrito de la demarcación al que pertenezcan.





CE/2021/030

CONSEJO ESTATAL

- c) Las representaciones de los partidos políticos ante dichos órganos y, en su caso, de candidaturas independientes podrán asistir a la reunión de trabajo, únicamente en el carácter de observadores; por tanto, no se encontrarán facultadas para calificar los instrumentos ni para conocer el contenido de éste.
- d) Una vez calificados todos los exámenes y después de haber verificado el número de aciertos con relación a los campos que integran el instrumento, las personas que funjan en las vocalías de organización electoral y educación cívica de cada consejo electoral distrital y conforme al distrito de su adscripción, serán las responsables de la captura de cada uno de los aciertos de las y los aspirantes en el sistema habilitado para ello, mismo que arrojará de manera automática la calificación, para lo cual, deberán sujetarse a los criterios establecidos en el Procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, de supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020 2021.
- e) A más tardar, el día trece de abril del presente año, las presidencias de los consejos electorales distritales deberán generar, de la herramienta tecnológica, la relación de calificaciones obtenidas en el examen, ordenada de manera decreciente para proceder a la realización de la siguiente actividad del proceso de selección de las personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales locales, la entrevista.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de forma inmediata comunique el contenido del presente acuerdo, a los consejos electorales distritales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.





CE/2021/030

CONSEJO ESTATAL

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el once de abril del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN CONSEJERA PRESIDENTE

ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO